

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el adjudicatario ha presentado el recibo de consignación del impuesto del 5% del valor del remate establecido por la Ley 1743 de 2014 art. 12, y así mismo el recibo de pago del saldo del precio del remate, necesario para la aprobación de la subasta, los cuales hizo dentro del término que establece la ley. Sírvese proveer. Palmira (V), mayo 13 de 2021.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa dentro del proceso ejecutivo de la referencia, que se celebró diligencia de remate el pasado 20 de abril del año 2021, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-108183, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, el cual fue rematado por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$61.150.000.00.), y se adjudicó al señor MIGUEL ANTONIO GARCIA MATEUS, como mejor postor.

El adjudicatario pagó el porcentaje requerido para hacer postura y posteriormente realizó la consignación del saldo del remate, en atención de la adjudicación y en cumplimiento del artículo 12° de la ley 1743 de 2014, dentro del término que establece el artículo 453 inciso primero del C.G.P., esto es, los 5 días siguientes a la diligencia de remate que fue celebrada el día 20 de abril de 2021, cumpliendo así con las respectivas consignaciones del impuesto del 5% del valor final del remate, y del saldo del precio del remate, el día 22 de abril de 2021, por valor de \$3.057.500 y \$37.150.000, respectivamente, allegando comprobantes de las referidas consignaciones, ante el Banco Agrario de Colombia, convenio 13477 - Consejo Superior de la Judicatura, y de la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina judicial.

Toda vez que, las formalidades prescritas por la ley para realizar el remate del bien inmueble se encuentran reunidas, y el adjudicatario cumplió con la obligación de pagar el precio y en especial el impuesto dentro del término legal, y dado que no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el artículo 455 del C.G.P., para este Despacho es dable impartirle aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el Remate realizado en éste Juzgado, sobre una casa de habitación sobre su correspondiente lote de terreno en el construida, MZ A09 LT 28 de la urbanización la COSECHA FASE III del Municipio de Palmira Valle, área construida 36.50 M2. Lote número 28 de la Manzana A09. Con una área de 65.00 M2, y los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** En longitud de 5.00 metros con el lote 19 de la misma manzana. **SUR:** En longitud de 5.00 metros con la calle 71 A. **ORIENTE:** En longitud de 13.00 metros con el lote 27 de la misma manzana. **OCCIDENTE:** En longitud de 13.00 metros con el lote 29 de la misma manzana. Ubicado en la calle 71 A No. 19-20 de la actual nomenclatura urbana de esta municipalidad de Palmira. Identificado con el número de matrícula inmobiliaria 378-108183 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira. El bien inmueble fue adquirido por la parte demandada en compraventa realizada a través de la escritura pública No. 0462 del 28-02-2011, corrida en la Notaría Primera de Palmira y se encuentra avaluado en \$57.389.975.00. Precisando que se adjudicó en remate el bien inmueble en cita por la suma de \$61.150.000.00.

SEGUNDO: LEVANTAR el gravamen hipotecario y la constitución de Patrimonio de Familia que recaen sobre el bien inmueble identificado con el FMI. 378-108183, constituidos mediante escritura pública No. 0462 del 28-02-2011, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Palmira (V), que era de propiedad de la demandada OLGA MILENA HERRERA ARENAS C.C. No. 66.779.234 y adjudicado al señor MIGUEL ANTONIO GARCIA MATEUS, identificado con la C.C. No. 6.292.514. Líbrese el respectivo exhorto.

TERCERO: CANCELESE el embargo y secuestro del bien inmueble rematado. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: INSCRÍBASE la diligencia de remate y el auto que le imparte aprobación en los libros respectivos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: EXPÍDASE a costa de la parte interesada, copias del acta de remate y del auto que le imparte aprobación para que sean registradas y protocolizadas en una de las notarías de esta ciudad, las cuales servirán de título de propiedad, o traslativo de dominio. El rematante deberá aportar con destino a este proceso, copia de la escritura debidamente protocolizada para ser agregada al expediente.

SEXTO: ORDENASE al secuestro designado que proceda a efectuar la entrega al rematante del bien inmueble rematado.

SEPTIMO: Dentro del término de cinco (5) días a la expedición de éste auto por Secretaría y a costa del interesado, hágase entrega de las copias de que trata el numeral 3 del artículo 455 del CGP, y que constituyen el título de propiedad del bien rematado.

OCTAVO: ORDENASE la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. Nótese, que el adjudicatario acreditó el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2440e5f2b875ec4d555d2e20103a7af05021a71465193b59ec310a8227b945**
Documento generado en 13/05/2021 12:31:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**